

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL- FAMILIA -LABORAL**

MAGISTRADO: JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

Riohacha, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 44-001-31-05-001-2014-00210-01
DEMANDANTE: WILSON RAFAEL PÉREZ CÁRDENAS
DEMANDADO: COOTRADEGUA

**“ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR
ALEGATOS”**

Atendiendo lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos, esta Sala Unitaria

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, contra del auto proferido el 29 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha-La Guajira-, el cual “niega el levantamiento de medida cautelar” en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, CÓRRASE traslado **a las partes**, para alegar por escrito por el término de CINCO (5) días.

Los alegatos se enviarán con los datos de identificación del proceso, incluyendo el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, stsscflrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes como lo regla el artículo 3o del Decreto Legislativo 806 del 2020.¹

TERCERO: INFÓRMESE que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto; el canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JOSÉ NOE BARRERA SÁENZ
Magistrado.